



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

MARZO – 2011

RESOLUCION No. 019

RESOLUCIÓN N°019-2011

EN EL TRAMITE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 01 – 2011, DE LA CIUDADANA ANA MARÍA ACURIA LEÓN.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 17 de marzo de 2011; las 11h55.- **(01-2011) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- El doctor Luis Santana Benavides, Juez Segundo de Garantías Penales del Guayas, mediante oficio N° 49-11(402-2005), pone en conocimiento de esta Presidencia, la providencia de 16 de diciembre de 2010, las 15h22, con la cual solicita la extradición de Ana María Acuria León, dentro de la causa penal No. 2005-402, por el supuesto delito de tráfico y tenencia ilícita de drogas, en atención a que la requerida se encuentra detenida en la República de Colombia.-

Los hechos de los que se acusa a Ana María Acuria León, son los siguientes: El 17 de julio de 2005, a las 00h30, en el aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil, fue detenido William Michael Briones Mite, cuando se disponía a abordar el vuelo N° 818, de la aerolínea Continental, en la ruta Guayaquil-Houston-Nueva York, portando 535 gramos de heroína adherida en un calzoncillo tipo bóxer que lo llevaba puesto. La droga impregnada en la prenda interior fue entregada a Briones Mite por Eddy Rafael Tomalá Alvarado, quien a su vez la recibió de Julio César Córdova Acuria. De las investigaciones e informes practicados por la Policía Antinarcóticos se destaca que el procesado Eddy Rafael Tomalá Alvarado, en enero del 2005, conoció a Julio César Córdova Acuria en una discoteca, quien le contactó con su madre Ana María Acuria León, para contratarlo como mensajero; que cuando descubrió el negocio ilícito, le propusieron que le pagarían un mil dólares si los contactaba con personas que puedan ingresar a los Estados Unidos de América, a los que pagaban pasajes más trescientos dólares para gastos de viajero; en esas circunstancias tomo contacto con William Michael Briones Mite, para que viaje por segunda vez con la droga. Es importante destacar que, la organización ilícita conformada por Ana María Acuria León, Eddy Rafael Tomalá Alvarado, Geovanny Agustín Gonzaga Córdova, Juan Carlos Quintana Saavedra, Julio César Córdova Acuria, Shirley Vanessa Córdova Acuria, Sonia Margarita Pinargote Párraga y William Michael Briones Mite era investigada por la Jefatura Provincial Antinarcóticos del Guayas, desde el 28 de mayo de 2005, a raíz de una denuncia anónima que daba cuenta de que en el inmueble ubicado en la calle 15 y avenida Rodrigo de

Chávez, de la ciudad de Guayaquil, en el minimarket La Sirenita, un individuo de contextura gruesa, 32 años, 1.63m. de estatura, trigueño, cabello ondulado, estaría involucrado en tráfico de drogas, quien se movilizaba en un vehículo Ford Bronco, de placas GJI-638; efectuándose operativos de seguimiento a las personas que ingresan y salen de dicho inmueble, identificándolos por sus características físicas, los vehículos en que se movilizaban, inmuebles, sitios de reunión; que asimismo se efectuaron verificación de transacciones, envíos y recepciones de dinero, movimientos migratorios, datos de abonados telefónicos, registro de portar armas, etc.- Que una vez determinada la infracción así como la responsabilidad de los encausados, el Juez Segundo de lo Penal del Guayas, doctor Luis Santana Benavides, el 22 de febrero de 2006, dictó Auto de Llamamiento a Juicio en contra de Ana María Acuria León, por considerarla presunta autora del delito que tipifica y reprime los artículos 60 y 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; resolución que fue confirmada por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 10 de mayo de 2007.- Los hechos que configuran el delito previsto y sancionado en los artículos 60 y 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dicen: **"Art. 60.- Sanciones para el tráfico ilícito.-** *Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.- Se entenderá*

por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.". **Art. 62.- Sanciones para la tenencia y posesión ilícitas.-** Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.". Con estos antecedentes, según lo previsto en la Ley de Extradición y el Acuerdo Bolivariano de Extradición, solicito al Gobierno de la República de Colombia, conceda la extradición de **ANA MARÍA ACURIA LEÓN**, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación de la reclamada Ana María Acuria León; **B)** Partes de Aprehensión a: Willian Michael Briones Mite, Eddy Rafael Tomalá Alvarado, Geovanny Agustín Gonzaga Córdova, Juan Carlos Quintana Saavedra; todos el 17 de julio de 2005; **C)** Acta de Verificación, Pesaje y

Toma de Muestras de droga, por parte de la Jefatura Provincial Antinarcóticos del Guayas, de 17 de julio de 2005; **D)** Parte Policial de Allanamiento del domicilio de Geovanny Agustín Gonzaga Córdova, suscrito por el Sbte. de Policía Diego Ramírez Recalde, de 17 de julio de 2005; Acta de Allanamiento al domicilio de Juan Carlos Quintana Saavedra, suscrito por el Sbte. de Policía Diego Ramírez Recalde, Sonia María Quintana Saavedra y Ab. Jorge Solórzano Ferrando, Fiscal Cuarto Antinarcóticos del Guayas, de 17 de julio de 2005; **E)** Parte Informativo, de 17 de julio de 2005, suscrito por el Subt. Rodolfo Emilio Avalos Espinoza, de la Jefatura Provincial Antinarcóticos del Guayas; dentro de la Indagación Previa N° 035-FDA-G-JSF-05; **F)** Resolución del Fiscal Cuarto Antinarcóticos del Guayas, abogado Jorge Solórzano Ferrando, de Inicio de la Etapa de Instrucción Fiscal, de 19 de julio de 2005, en contra de Willian Michael Briones Mite, Eddy Rafael Tomalá Alvarado, Geovanny Agustín Gonzaga Córdova y Juan Carlos Quintana Saavedra, por los delitos de tráfico ilícito de droga, tenencia ilícita de droga, enriquecimiento ilícito y asociación ilícita; y, Providencia de 21 de julio de 2005, dictada por el Juez Segundo de lo Penal del Guayas, que ordena la prisión preventiva de los imputados Willian Michael Briones Mite, Eddy Rafael Tomalá Alvarado, Geovanny Agustín Gonzaga Córdova y Juan Carlos Quintana Saavedra; **G)** Versiones de: Eddy Rafael Tomalá Alvarado(20-JUL-2005), Juan Carlos Quintana Saavedra(21-JUL-2005), Willian Michael Briones Mite(21-JUL-2005); **H)** Solicitud de 22 de julio de 2005, del Fiscal Cuarto Antinarcóticos del Guayas, haciendo extensiva la Instrucción Fiscal en contra de Ana María Acuria León, Julio César Córdova Acuria y Shirley Vanessa Córdova Acuria,

por el ilícito que se persigue; y Auto de Extensión de Instrucción Fiscal en contra de los mencionados imputados, dictado el 26 de julio de 2005, por el Juez Segundo de lo Penal del Guayas; **I)** Dictamen Fiscal que declara concluido la etapa de Instrucción Fiscal y acusa a Ana María Acuria León, entre otros, de ser autora del delito tipificado y sancionado en el artículo 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; **J)** Auto de Llamamiento a Juicio, de 22 de febrero de 2006, en contra de Ana María Acuria León y otros, dictado por el Juez Segundo de lo Penal del Guayas; y, su confirmación por parte de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, de 10 de mayo de 2007; **K)** Oficio del Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas, solicitando a las autoridades de la Policía Nacional, la detención de Ana María Acuria León; **L)** Providencia de 16 de diciembre de 2010, dictada por el Juez Segundo de Garantías Penales del Guayas, solicitando la extradición de Ana María Acuria León; **M)** Texto de las disposiciones legales: que tipifica y sanciona el delito de tenencia y posesión ilícitas, y tráfico ilícito de drogas (artículos 60 y 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas); y, de aquellas que indican que la acción penal y la pena no se encuentran prescritas (artículo 88 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) y, (artículos 101, 107 y 108 del Código Penal); y, **N)** Copia certificada del Acta de Nombramiento y Posesión de la doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, y copia certificada del Acta en la parte pertinente, de la sesión de 17 y 18 de diciembre de 2008, en la cual se ratifica y confirma en

funciones a la doctora Isabel Garrido Cisneros, como Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec**